

Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI– SALA DE DECISIÓN LABORAL**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral de **EUCLIDES CHITO CHITO** contra COLFONDOS S.A.  
Llamada en Garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

**M. P:** ALVARO MUÑIZ AFANADOR.

**RADICACIÓN:** 76001310501420220056901.

**ASUNTO:** Alegatos de conclusión de segunda instancia por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien obra como apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder conferido, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 13 de la ley 2213 del 2022, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### **I. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CASO.**

1. El juzgador de instancia, centró la absolución de mi representada teniendo en cuenta la inexistencia de seguro previsional con cobertura para el momento del siniestro reclamado, de ahí que el Juzgador de Instancia resolvió: que frente a los llamamientos en garantía, la única póliza que podría eventualmente afectarse para cubrir el interés asegurable de haber lugar a este era la suscrita entre COLFONDOS S.A. y SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A y en ese sentido se ASBOLVIÓ a mi representada del llamamiento en garantía, por considerar había inexistencia de la cobertura para la fecha de la estructuración de la PCL.

#### **II. SUSTENTACIÓN DE LOS ALEGATOS**

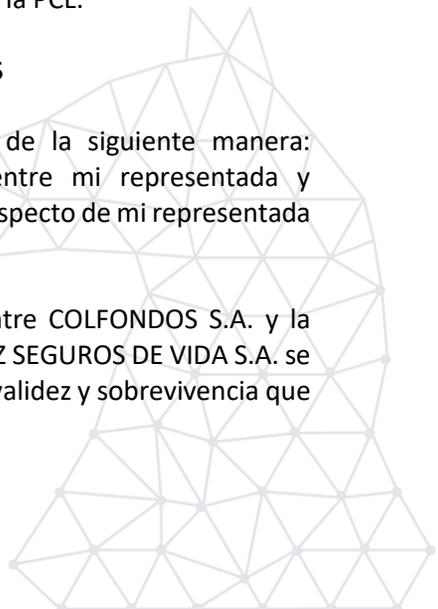
1. Es procedente advertir que estos alegatos se encaminaran de la siguiente manera: inexistencia de cobertura del seguro previsional suscrito entre mi representada y COLFONDOS S.A., de ahí que resultará improcedente pregonar respecto de mi representada cualquier obligación en calidad de aseguradora.
2. **FRENTE A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA**, debe indicarse que entre COLFONDOS S.A. y la entonces ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se suscribieron seguros previsionales, en ocasión a los riesgos de invalidez y sobrevivencia que

**Bogotá D.C., Colombia** | Calle 84ª # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

**Santiago de Cali., Colombia** | Av 6 # 29 AN- 49, Edif. Torre CCI, Oficina 404

www.godoycordoba.com



se pretendió cubrir como materialización de dicho interés asegurable, dentro de ellas, la última póliza suscrita entre las partes se rotulo “0209000001”, la cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000, conforme se extracta a continuación:

<b>Aseguradora de Vida Colseguros S.A.</b>													
NIT. 860.027.404 - 1													
CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA							
04	3	001	2749154	0209000001	1								
POLIZA DE SEGURO DE: <b>INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA</b>													
SUCURSAL	SUC	AGCIA	SUBAG	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANC	C	COFR					
COLFONDOS INMOBIA	02			OS PROFESIONALES	RENOVACION								
TOMADOR				C.C.B.N.T.									
COLFONDOS S.A.				800.149.496	12								
ASEGURADO				C.C.B.N.T.									
ETAPSA GESTION ADMINISTRATIVA DE FLEET Y RECURSOS S.A./ GERENTES S.A.				800.149.496	12								
DIRECCION	TELEFONO			CIUDAD									
CALLE 57 7-66 DISO-17	346 51 55			SANTAFE DE BOGOTA									
BENEFICIARIO				C.C.B.N.T.									
COLFONDOS S.A.				800.149.496									
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	ALAS	HASTA	ALAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	ALAS	HASTA	ALAS				
	01	M	2000	HS	01	M	2000	HS	31	D	12	2000	HS

- Consecuente con lo anterior y respecto del estado de invalidez del demandante, la estructuración de la pérdida de capacidad laboral de este, **data del: 16 de junio del año 2008. El anterior extremo temporal se aleja del periodo de cobertura que mediante la póliza No. 0209000001 se tuvo en favor de los afiliados de la AFP COLFONDOS S.A.**, por tanto, improcedente sería imponer condena alguna a mi representada.
- Diáfano resulta entonces que en virtud de lo pretendido por la llamante en garantía, es impróspero someter a mi representada a la cobertura de un riesgo el cual ella no amparó para la calenda referenciada, inclusive porque ha de advertirse que este seguro previsional no opera por la sola ocurrencia del siniestro, sino que obra en defecto del capital necesario para cubrir una pensión de invalidez (en este caso) con cargo a la propia cuenta de ahorro individual del afiliado.
- Así las cosas, corresponda advertir que dentro del periodo de aseguramiento de mi representada nunca se tuvo conocimiento de siniestro alguno de tal índole, así como que conforme a la cláusula 13 de la póliza suscrita entre COLFONDOS S.A. y mi representada se indicó
 

*“(…). 13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o invalidez que le formulen a la sociedad administradora.(...)”*
- Por lo tanto, al mi representada no haber conocido siniestro alguno que esta debiere amparar, no es posible a ella reconocer la prestación aquí pretendida, máxime porque mal

**Bogotá D.C., Colombia** | Calle 84ª # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

**Santiago de Cali., Colombia** | Av 6 # 29 AN- 49, Edif. Torre CCI, Oficina 404

www.godoycordoba.com

haría el Tribunal en imponerle condena alguna por fuera del riesgo amparado por esta, en extremos temporales diferentes a la fecha de estructuración de la PCL reclamada.

7. Debe señalarse, dejando de lado lo anterior la procedencia de la **PRESCRIPCIÓN**, sin que sea una manifestación adversa a mi representada, pues esta: obra, dentro del caso teniendo en cuenta que ya se superó el fenómeno trienal.

Por todo lo anterior Honorable Magistrado, solicitó respetuosamente se dé por CONFIRMADA la sentencia de instancia, en tanto se absolvió a mi representada de todas y cada una de las pretensiones del proceso.

### III. PETICIÓN.

En consecuencia, de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Sea **CONFIRMADA** en su integralidad la Sentencia de Primera Instancia, proferida por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, el 12 de febrero de 2024, ello, frente a los intereses de mi representada, para así mantenerla **ABSOLUCIÓN** a mi representada de cada una de las pretensiones irrogadas en su contra.

### IV. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba S.A.S., firma en la que me encuentro inscrita.
2. Copia de mi cedula de ciudadanía y de mi tarjeta profesional de abogada.

### V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Tribunal, o en mi oficina ubicada en Santiago de Cali., Colombia | Av 6 # 29 AN- 49, Edif. Torre CCI, Oficina 404. También en la dirección electrónica [paponte@godoycordoba.com](mailto:paponte@godoycordoba.com) o [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com)

Atentamente, suscribe.



**PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**  
C.C. 1.144.089.950 de Cali  
TP. No. 387090 del C.S. de la J.

**Bogotá D.C., Colombia** | Calle 84ª # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

**Santiago de Cali., Colombia** | Av 6 # 29 AN- 49, Edif. Torre CCI, Oficina 404

[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

